



Tipo: Salida Fecha: 2023-04-10 16:58:00
Tramite: 0 - ADMISIÓN A REORGANIZACIÓN ABREVIADA
Sociedad: 900809054 - LA MULATA S.A.S. TRV-171.1_1928:
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA(((9927209)))
Destino: 900809054 LA MULATA S.A.S.
Folios: 14 Anexo: NO
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2023-07-001617

AUTO

Superintendencia de Sociedades

Intendencia Regional de Cartagena

Sujeto del Proceso

LA MULATA S.A.S.

Nit

900809054

Promotor

GONZALEZ BUSTAMANTE JORGE EDUARDO

Proceso

Reorganización abreviada

Asunto

Admisión a reorganización abreviada Rad N° 2023-01-166230 de 30/03/2023

No. de Expediente

108397

No. de Proceso

2023-INS-1687

I. ANTECEDENTES

1. Mediante radicado N° **2023-01-166230** de **30/03/2023** se solicitó la admisión a reorganización abreviada de la sociedad **La Mulata SAS** identificada con NIT **900809054**.
2. Con oficio **2023-07-001473** de **03/04/2023**, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión, conforme se observa en radicado N° **2023-07-001601**.
3. Con memorial **2023-01-181452** de **5/04/2023** se complementó la información requerida.

4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización abreviado, encuentra el Despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Mediante radicado N° 2023-01-166230 de 30/03/2023 la sociedad La Mulata SAS presentó solicitud de admisión al proceso de reorganización. Con anexo AAV se aporta certificado de existencia y representación legal expedido el 23/03/2023, en el cual se acredita que el domicilio principal y de notificación judicial es en el Centro Histórico, barrio San Diego Calle Quero No 9-58 en la ciudad de Cartagena; correo electrónico de notificación lamulatasas@gmail.com y teléfono para notificación 3168331175. El Objeto Social de la sociedad corresponde a: <i>"el expendio de comidas y servicio a la mesa. asi mismo, podra realizar cualquier otra actividad economica licita tanto en colombia como en el extranjero. la sociedad podra llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, asi como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria dila sociedad"</i>	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con anexo AAQ obra acta de asamblea, que al ser accionista único se deja por sentado que está presente el cien por ciento de las acciones del total que integran el capital social de la compañía y, en consecuencia, se decide presentar la solicitud. Con radicado 2023-01-166230 se presentó la solicitud por JORGE EDUARDO GONZALEZ BUSTAMANTE, identificado con número de documento 79787117, en calidad de Representante Legal de la sociedad La Mulata SAS, quien ostenta el cargo por Documento Privado del 09 de enero 2015, inscrito en la Cámara de Comercio el 09 de enero del mismo año, bajo el número 105.660 del Libro IX del Registro Mercantil.	
3. Cesación de pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
 Línea única de atención al ciudadano 01-8000-114310
 Tel Bogotá: (601) 2201000
 Colombia



Mediante radicado N° **2023-01-166230** de **30/03/2023** y anexos **AAK y AAP** se aporta certificación de encontrarse en cesación de pagos, con un pasivo vencido por más de noventa (90) días por valor de \$226.797.682, equivalente al 79.49% del pasivo total a cargo de la sociedad. En el documento relaciona el listado de acreedores, detallado por obligación, descripción y valor de cada uno.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No Aplica
--	---

Acreditado en solicitud:
No aplica

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado **2023-01-166230**, se indica en el formulario de la solicitud en el módulo de insolvencia que el deudor no se encuentra en causal de disolución. Con anexo **AAJ** se adjunta la certificación de no encontrarse en causal de disolución. La certificación se encuentra suscrita por el representante legal.

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Mediante radicado N° **2023-01-166230** de **31/03/2023** y anexo **AAA** se aporta la certificación de llevar contabilidad regular de los negocios conforme a las prescripciones legales vigente con arreglo a la ley, en especial a lo indicado en la ley 1314 de 2009 y el decreto 2420 de 2015 y demás normas vigentes relacionadas. Así mismo certifica que pertenece al grupo II de preparación de información financiera bajo normas internacionales.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado **2023-01-166230** de **30/03/2023**:

- Con anexo **AAO** el deudor aporta certificación suscrita en la que manifiesta que la sociedad no tiene pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales.
- Con anexo **AAE** aporta certificación suscrita en la que manifiesta que la sociedad no tiene pasivos por descuentos efectuados a trabajadores.
- Con anexo **AAT** el deudor aporta certificación suscrita en la que manifiesta que la sociedad no tiene pasivos por aportes al sistema de seguridad social.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2023-01-166230 el deudor manifiesta no poseer pasivos pensionales a cargo.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2023-01-166230 de 30/03/2023 se aporta la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> • Anexo AAU Estados financieros al 31/12/2021 comparativo con 2020. • Anexo AAR Notas y certificación a los EEFF 2021. • Anexo AAF Estados financieros al 31/12/2020 comparativo con 2019. • Anexo AAL Notas y certificación a los EEFF 2021. • Anexo AAM Estados financieros al 31/12/2019 comparativo con 2018. • Anexo AAD Notas y certificación a los EEFF 2021. Con radicado de subsanación N° 2023-01-181452 de 05/04/2023 , aporta: <ul style="list-style-type: none"> • Anexo AAD Estados financieros al 31/12/2022 comparativo con 2021. • Anexo AAB Notas y certificación a los EEFF 2021. • Anexo AAE Certificación a los EEFF 2021. 	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2023-01-166230 se aporta la siguiente información: Con anexo AAG estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio con corte al último día calendario del mes anterior a la solicitud, esto es a 28/02/2023. Con anexo AAN Certificación y Notas a los Estados financieros. Los estados financieros se encuentran suscritos por el representante legal y contador.	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
 Línea única de atención al ciudadano 01-8000-114310
 Tel Bogotá: (601) 2201000
 Colombia




 GOBIERNO DE COLOMBIA


 MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

Acreditado en solicitud:

Mediante radicado N° **2023-01-166230** de **30/03/2023** se aportan:

Anexo **AAC** el inventario de activos, con corte a 28/02/2023. El valor total de los activos reportados en el inventario corresponde al total de activos reportado en estado de situación financiera con anexo **AAG**.

Anexo **AAX** el inventario de pasivos, con corte a 28/02/2023. El valor total de los pasivos reportados en el inventario corresponde al total de pasivos reportado en estado de situación financiera con anexo **AAG**.

Con radicado de subsanación N° **2023-01-181452** de **05/04/2023**, aporta en anexos AAC y AAA los inventarios de activos y pasivos.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente:

Art. 13.4, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

Mediante radicado **2023-01-166230** de **30/03/2023** y anexo **AAW** se aporta el escrito que detalla las causas que llevaron a la situación de insolvencia, así:

“Como causas internas y externas que han generado la situación de crisis se tiene principalmente las que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020. Adicionalmente manifiesta que:

- 1. LA MULATA S.A.S., es un establecimiento comercial constituida en el año 2015, cuyo objeto principal consiste en la elaboración de alimentos y bebidas autóctonos regionales servidos en mesa de manera amable y eficiente; en especial al sector turístico de Cartagena, Centro Histórico y Castillo San Felipe.*
- 2. Motivados por el crecimiento y dinámicas turísticas de la ciudad en el 2018 se inaugura Segundo Punto en el ÉXITO San Diego Cartagena y 2019 en el Castillo de San Felipe; inversiones que al momento no han logrado su punto de equilibrio.*
- 3. Sea lo primero manifestar que una de las medidas tomadas por el Gobierno Nacional fue el cierre de restaurantes, bares y discotecas por un período prolongado de tiempo, lo que impactó directamente, por una parte, nuestras ventas. LA MULATA S.A.S., fue afectada en la operación y financiación, así: se produjo el cierre por más de 240 días de Restaurante Principal ubicado Cl Quero Centro Histórico, sus otras 2 sucursales y planta de producción; afectando así el ingreso de dinero y flujo de caja.*
- 4. La ausencia de Vuelos Nacionales e Internacionales impidió las visitas de nuestros comensales en un 90% turistas.*
- 5. En el mismo período de tiempo, e igualmente, en virtud de las restricciones impuestas por el Gobierno Nacional, nuestros proveedores cambiaron las políticas y condiciones de despacho de mercancía, así mismo, las condiciones de pago, pues algunos de estos, cambiaron la modalidad a pago de contado, y otros, si bien permiten aún pago a crédito, redujeron los cupos de los mismos, todo lo cual nos impidió la continuidad de nuestra operación.*

6. En esta contingencia y la responsabilidad de cubrir las obligaciones, se inició esquema de venta a domicilio la cual no superó el 3% de la participación histórica habitual.

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
Mediante radicado **2023-01-166230** de **30/03/2023** y anexo **AAH** se la sociedad aporta el flujo de caja para atender las obligaciones sujetas al acuerdo.

14. Plan de Negocios

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
Mediante radicado **2023-01-166230** de **30/03/2023** y anexo **AAB** se aporta el plan de negocios, que entre otros establece:

De forma proactiva LA MULATA S.A.S., ha tomado medidas acompañadas con el plan de reestructuración administrativa y comercial, a fin de anticipar los beneficios y liberación de caja para hacer frente a las acreencias. Entre las medidas se encuentra:

- Se realiza optimización del personal ubicado en los procesos de apoyo
- Se implementa el pago de contado a proveedores que ofrezcan el beneficio de descuento financiero generando una mayor rentabilidad en las transacciones de compra.
- Se amplía la cobertura de domicilios a todos los barrios de la ciudad.
- Se introduce cambio en el menú implementando una nueva unidad de negocio que consiste en introducir la venta de cazuelas de mariscos a domicilios, permitiendo el aumento de flujo de clientes diarios.

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
Con radicado **2023-01-166230** de **31/01/2023** se aportó proyecto de calificación y graduación de créditos, así como el proyecto de determinación de derechos de voto, mediante anexo **AAI**. El deudor aportó documento donde se evidencia la composición accionaria de la sociedad con anexo **AAS**.

En el formulario del Módulo de Insolvencia se indica que el deudor no es garante, avalista o codeudor de terceros.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano 01-8000-114310
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Mediante radicado 2023-01-166230 de 30/03/2023 con formulario de solicitud de admisión sociedad no tiene a cargo bienes sujetos a garantías mobiliarias.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviado.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará según en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional De Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, en uso de sus facultades,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad **LA MULATA S.A.S.** identificada con NIT. **900809054**, con domicilio en el Centro Histórico, barrio San Diego Calle Quero No 9-58 en la ciudad de Cartagena; correo electrónico de notificación lamulatasas@gmail.com y teléfono para notificación 3168331175, al proceso de Reorganización Abreviado de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

Segundo. Advertir al representante legal de la sociedad **LA MULATA S.A.S.**

que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante Secretaría Judicial Regional de esta Entidad.

En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020.

Parágrafo. Se advierte al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Fijar en el Secretaría Judicial Regional, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

Quinto. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de

tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Requerir al deudor para que, de nuevo, remita el inventario de activos y pasivos, debidamente firmado, en los términos del art. 2º del Decreto 560 de 2020.

Séptimo. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviado. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado,

el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>.

Octavo. El deudor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto que no tengan un término mayor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviado, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Décimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales1>.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano 01-8000-114310
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

Parágrafo: Se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

Décimo primero. Requerir a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- a. El estado actual del proceso de Reorganización Abreviado.
- b. Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- c. Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso

Décimo segundo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo tercero. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <https://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo cuarto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales

que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Décimo quinto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo sexto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo séptimo. Advertir a la deudora que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviado, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el acuerdo de reorganización.

Décimo octavo. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día 13 de julio de 2023 a las 2:30 p.m.

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Décimo noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto 772 de

2020, que una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación deberá levantar un acta de lo ocurrido y la allegará al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, expondrá el plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sustentado en el flujo de caja proyectado por el deudor.

Vigésimo. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día 14 de septiembre de 2023 a las 2:30 p.m.

Vigésimo primero. Se advierte que, las reuniones citadas se adelantaran mediante el uso de herramientas tecnológicas, a las cuales se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/audiencias-virtuales>.

Advertir que, las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

Vigésimo segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrense el oficio correspondiente.

Vigésimo tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrense los oficios correspondientes.

Vigésimo cuarto. Ordenar a Secretaría Judicial Regional:

- a. Que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
- b. Que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo quinto. Ordenar a Secretaría Judicial Regional, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo sexto. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo séptimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Secretaría Judicial Regional una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Vigésimo octavo. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente proceso de Reorganización a la Intendencia Regional de Cartagena.

Notifíquese y Cúmplase



Horacio Enrique Del Castillo de Brigard
Intendente Regional Cartagena

TRD: ACTUACIONES

Rad.
2023-01-181452